



Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México
Secretaría General



· PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
 ESTADO DE MÉXICO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA 19/24
 HORA -3-
 FOJAS Lucero V.
 NOMBRE

13 MAY 2024

Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a 13 de mayo de 2024

No. de Oficio: PRD/EM/DEE/SG/049/2024

RECIBIDO

ESTIMADA

LIC. MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
TITULAR DE LA UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA
ESTATAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo, al tiempo que en atención a la solicitud de información pública con número de folio **00025/PRD/IP/2023**, turnada en fecha 13 del mes de mayo del presente año y, con fundamento en los artículos 3, fracción XXXVIII, 50, 53, fracción II y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito dar respuesta la cual versa en lo siguiente:

"Solicito la Trayectoria profesional y política de la C. Mónica Bautista Villavicencio, en el cual se describan los cargos, nivel de estudio, total de años como militante del partido y méritos obtenidos para ser electa como suplente a la cuarta regiduría del Ayuntamiento de Toluca en el presente proceso electoral. (SIC)".

De la solicitud en merito se pueden observar **3 requerimientos** de información que el hoy peticionario solicita versado en:

1. Trayectoria profesional y política de la C. Mónica Bautista Villavicencio, en el cual se describan los cargos, nivel de estudio (...)
2. años como militante del partido (...)
3. méritos obtenidos para ser electa (...)

No obstante, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 57, inciso b); 62, inciso a); 139 de los estatutos vigentes de este Instituto Político, así como, 1, numeral 1; 3, 6, numerales 12, 18, Título Cuarto, Capítulo I, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; Y conforme al Manual de Procedimientos del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática la instancia colegiada de dirección, representación y/o ejecutiva responsable del proceso y/o información que refiere al requerimiento identificado con el **numeral 1** es el **Órgano Técnico Electoral** mismo que de acuerdo con el artículo 139 de nuestros estatutos a letra señala:



**Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México
Secretaría General**



“Artículo 139. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional Ejecutiva, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen”.

Ahora bien, por lo que respecta al **numeral 2**, con fundamento en los artículos 5 y 27 del reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática es responsabilidad del **Órgano de Afiliación** de la **Dirección Nacional Ejecutiva** el resguardo de dicha información por lo que, me permito citar los artículos en mención:

“Artículo 5. El Órgano de Afiliación es temporal, de carácter operativo, responsable del procedimiento de integración y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, así como de la conformación e integración del Listado Nominal. En el ejercicio de sus funciones, deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el Estatuto, y el presente Reglamento”.
(...)

“Artículo 27. El Padrón de Personas Afiliadas al Partido es única y exclusivamente recopilado, elaborado y actualizado por el Órgano de Afiliación y validado por la Dirección Nacional; es la lista de las personas afiliadas al Partido que han cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento, conformado con los datos proporcionados para su ingreso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 14 del Estatuto. Su debida integración asegura certeza, legalidad y transparencia a las personas afiliadas y es el instrumento base para alcanzar los fines electorales y estratégicos del Partido”

En ese orden de ideas, por lo que respecta a su requerimiento identificado con el **numeral 3**, referente a y cito **... méritos obtenidos para ser electa (sic)** se identifica que, con fundamento en el artículo el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, base I, lo requerido no constituye a una solicitud de acceso a la información, toda vez que, no se pretende acceder a información pública pre existente de este sujeto obligado contenida en algún documento generado, administrado, obtenido, adquirido, transformado o en posesión que este, contenido a su vez, en virtud de las facultades, funciones y competencias conferidas por la Ley puesto que, el propósito del requerimiento es obtener un **pronunciamiento específico mediante el cual, se dé una valoración sobre el ejercicio de las funciones de un sujeto obligado distinto al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, lo cual, sobrepasa los alcances del derecho de acceso a la información pública y, en consecuencia imposibilita para pronunciarse al respecto.**

Dado lo anterior, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Partido de Revolución Democrática en el Estado de México **NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE** para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.



**Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México
Secretaría General**



Robustece lo anterior, el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en los que se manifiesta respecto de la declaración de incompetencia al tenor de lo siguiente:

"Criterio 13/17. Incompetencia. La incompetencia **implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada;** es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que **no existan facultades para contar con lo requerido** por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Sin embargo, a manera de un ejercicio de transparencia proactiva y con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, a manera de orientación sugerimos **dirija su solicitud ante el Partido de la Revolución Democrática con acreditación Nacional** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia misma que, puede ser verificada a través del siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Por todo lo descrito y sin otro particular, le pido a usted se tenga por solventado el requerimiento en los términos precisados.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

JAVIER RIVERA ESCALONA Secretaría General
SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO

C.C. p Titular de la Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal
C.C. p. Archivo



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO.

FECHA 12:07 /

HORA

15 MAY 2024

FOJAS

-2-

LUCERO V.

NOMBRE

Toluca de Lerdo, Estado de México a 15 de mayo 2024.

REF: MDCE/EDOMEX/060/2024

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 00025/PRD/IP/2024

RECIBIDO

C. MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER.
TITULAR DE LA UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Sea este el motivo para saludarla, al mismo tiempo con fundamento en los artículos 12, 53 fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que este Órgano Partidario en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00025/PRD/IP/2024, misma que fuera recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 08 de mayo del 2024 y turnada por Usted en fecha 13 de mayo del año en curso en la cual solicita:

“Solicito la Trayectoria profesional y política de la C. Mónica Bautista Villavicencio, en el cual se describan los cargos, nivel de estudio, total de años como militante del partido y méritos obtenidos para ser electa como suplente a la cuarta regiduría del Ayuntamiento de Toluca en el presente proceso electoral”.

Derivado de lo anterior, de conformidad a nuestras funciones y atribuciones éste órgano partidario y conforme al artículo 43 del Estatuto del PRD y artículo 19, 21, 23, 24 y 25 del Reglamento De Los Consejos Del Partido De La Revolución Democrática, **está Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México y el Consejo Estatal NO tiene atribuciones al respecto de su requerimiento;** toda vez que estos Órganos Partidarios no generan, no recopila, no administran, ni pose información concerniente a algún expediente de la C. Mónica Bautista Villavicencio.

Lo anterior, se da en atención de conformidad con el artículo 12 de la ley de Transparencia que a la letra dice:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por tanto, se le solicita de la manera más atenta que de conformidad con sus funciones y atribuciones y con fundamento en el artículo 53, fracción II y IV, 162 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad realice la búsqueda en los órganos competentes y turne la presente solicitud; Lo anterior, en virtud de que ésta Mesa Directiva del IX Consejo Estatal y el Consejo Estatal NO son órganos Partidarios que recopilen o cuenten con trayectorias, curriculums y/o expedientes de candidatos o precandidatos.

Precisando y aclarando que de conformidad con el Reglamento de Elecciones del PRD y el artículo 48 fracción XX del Estatuto, esta Mesa Directiva y el Pleno del IX Consejo Estatal no tienen facultades de generarla, poseerla y/o administrarla.

Sin más por el momento, le reitero mi saludo y quedo atento para cualquier duda que pueda surgir al respecto.

**ATENTAMENTE.
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**FEDERICO AGUILAR GARCÍA.
PRESIDENTE.**

